



154387



**ACOGE SOLICITUD DE REEMPLAZO PARCIAL ENTRE
RUBÉN SEGUNDO MORENO ESPINOZA Y ADRIÁN
ISAAC MORENO ESPINOZA.**

VALPARAÍSO, 19 NOV 2020

R. EX. N° 2157

VISTOS: La solicitud de reemplazo y antecedentes aportados, suscrita por Rubén Segundo Moreno Espinoza y Adrián Isaac Moreno Espinoza; Contrato de reemplazo parcial de fecha 16 de noviembre de 2020, suscrito ante la Notario Público de la comuna de Talcahuano, Pamela Needham Aguilera, mediante el cual se vende, cede y transfiere la embarcación "ESTEBAN I", matrícula N° 2753, de la Capitanía de Puerto de Talcahuano, RPA N° 696616; el Informe Técnico N° 4408, de fecha 16 de noviembre de 2020; el D.F.L. N° 5, de 1983 y sus modificaciones; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto N° 635, de 1991 y el Decreto N° 388, de 1995 y sus modificaciones, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 675, de fecha 30 de marzo de 2020, que fija la habitualidad en la actividad pesquera artesanal del año 2019 para su aplicación en el año 2020; la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, y las Resoluciones N° 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 16 de noviembre de 2020, Rubén Segundo Moreno Espinoza, cédula de identidad N° 10.388.721-6, como reemplazado y Adrián Isaac Moreno Espinoza, cédula de identidad N° 14.562.279-4 como reemplazante, presentaron solicitud de reemplazo parcial respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N° 696616, correspondiente a la embarcación "ESTEBAN I", matrícula N° 2753, de la Capitanía de Puerto de Talcahuano.

Que, conforme consta en el Registro Artesanal, el reemplazante es titular de la inscripción RPA N° 966820 correspondiente a la embarcación "DON ISAIAS", matrícula N° 2692 de la Capitanía de Puerto de Talcahuano y de la inscripción RPA N° 86015 en las categorías de pescador artesanal, recolector de orilla y armador, inscrito con fecha 07 de agosto de 1998, por ende, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 51° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, encontrándose inscrito y activo en el Registro Pesquero.

Que, el reemplazante se encuentra exceptuado de cumplir con el requisito de habitualidad, toda vez que es hermano del reemplazado, lo que se acredita con los Certificados de Nacimiento folio: 500355999655 y 500355999733, ambos de fecha 13 de noviembre de 2020, de conformidad con el inciso 11 del artículo 50 B de la Ley de Pesca.

Que, de la copia del certificado de matrícula de nave o artefacto naval menor A-Nº 1699376, de fecha 11 de noviembre de 2020, extendido por la Autoridad Marítima de Talcahuano, consta que la embarcación menor denominada "**ESTEBAN I**", matrícula Nº 2753, de la Capitania de Puerto de Talcahuano, la que es parte de la inscripción materia de la solicitud de reemplazo, es de propiedad del reemplazante. Además, se acompaña la copia del certificado de navegabilidad A-Nº 1699377 de la misma Autoridad Marítima de y con misma fecha, el cual señala que la embarcación "**ESTEBAN I**" se encuentra vigente y operativa hasta el 19 de agosto de 2021, por lo que se da por constatada la validez del referido certificado, al momento de la presentación de la solicitud.

Que, de la copia del anexo al certificado de matrícula A-Nº 1699398, de fecha 12 de noviembre de 2020, otorgado por orden del Capitán de Puerto de Talcahuano, se indica que la embarcación no posee cubierta completa, posee motor de propulsión y no acredita capacidad de bodega, por lo que da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6º del artículo 50 B de la Ley de Pesca.

Que, de conformidad a lo señalado en el inciso 1º del artículo 50 B de la Ley de Pesca, "*Las inscripciones en el Registro Pesquero Artesanal podrán ser reemplazadas en pesquerías con acceso cerrado, de conformidad con lo previsto en los artículos 33 y 50 de esta ley.*". Agrega su inciso 2º: "*quedando sin efecto la inscripción respecto de las pesquerías con acceso abierto, por el sólo ministerio de la ley.*", en tanto que la embarcación objeto del reemplazo presenta pesquerías con acceso cerrado, procede dar lugar al reemplazo.

Que, conforme lo establece la parte final del inciso 2º del artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en virtud de la modificación introducida por la Ley Nº 20.451, de 2010 "*Los armadores que cuenten con dos embarcaciones inscritas en el Registro Pesquero Artesanal podrán efectuar el reemplazo de una o de ambas, manteniendo en el primer caso su inscripción respecto de la embarcación no reemplazada con las pesquerías que tuviere inscritas, conservando, asimismo, el resto de sus categorías.*", lo que ocurre en el trámite de marras.

Que, asimismo, el reemplazante da cumplimiento a la limitante, en cuanto al número de embarcaciones que puede tener inscritas un pescador, acorde a lo dispuesto en el artículo 2º, numeral 2B, letra a), de la Ley General de Pesca y Acuicultura, así como al resto de los requisitos legales, en razón de lo cual procede acoger la solicitud de reemplazo parcial presentada por las personas que a continuación se individualizan.

RESUELVO:

1. Acógrese la solicitud de reemplazo parcial presentada por Rubén Segundo Moreno Espinoza, cédula de identidad Nº 10.388.721-6, como reemplazado y Adrián Isaac Moreno Espinoza, cédula de identidad Nº 14.562.279-4 como reemplazante, respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA Nº 696616, correspondiente a la embarcación "**ESTEBAN I**", matrícula Nº 2753, de la Capitania de Puerto de Talcahuano.

2. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE, ARCHÍVESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.

"POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA"



FERNANDO NARANJO GATICA
SUBDIRECTOR DE PESQUERIAS
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA


FRM/rca

Distribución:

- Rubén Segundo Moreno Espinoza.
- Adrián Isaac Moreno Espinoza.
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región del Biobío.
- Subdirección de Pesquerías.
- Departamento Pesca Artesanal.
- Oficina de Partes.